

## HORARIO CONTINUADO PARA I@S EMPLEAD@S CON HIJOS MENORES DE 3 AÑOS DE SERVICIOS CENTRALES

UGT INFORMA

El acuerdo de Conciliación de 25 de Noviembre de 2005 y el Plan de Igualdad de 22 de Diciembre de 2008, entre otras medidas, recogían que **tod@s aquell@s emplead@s con hijos menores de tres años y que desempeñasen su trabajo en Servicios Centrales, podrían solicitar la realización de horario continuado hasta que el hijo cumpliera 3 años** y la duración de la jornada no podría ser inferior en cómputo diario a la establecida en el Convenio Colectivo. Además se establecía una franja de flexibilidad en la entrada entre las 8 y las 9:30 horas. (El acuerdo de conciliación sólo hacía referencia a las empleadas y el Plan de Igualdad lo hizo extensivo a todos los trabajadores).

Tras la firma del Acuerdo para la Libranza de Todos los Sábados, suscrito en el Banco Popular, se ha producido la sustitución del punto 2º del Art. 25 del Convenio Colectivo por un nuevo redactado como jornada de referencia general en horario continuado que establece un horario de 8 a 15:30 horas de lunes a jueves todo el año, excepto todos los viernes del año, el periodo entre el 22 de junio y el 7 de septiembre (ambos inclusive), el último día laborable antes del periodo festivo de Semana Santa, y el periodo entre el 22 de diciembre y el 7 de enero (ambos inclusive), que el horario será continuado entre las 8 y las 15 horas.

Este nuevo régimen horario implica, a nuestro juicio, unos cálculos horarios distintos de los del Convenio que son los que deben ser de aplicación para la medida descrita en el primer párrafo.

Entendemos, por tanto, que el horario a realizar para I@s emplead@s con hijos menores de 3 años debería ser el descrito como horario de referencia en el reciente Acuerdo para la Libranza de los Sábados, es decir:

### De 8 a 15:30 horas:

- De lunes a jueves.

### De 8 a 15 horas:

- Los viernes de todo el año.
- El periodo comprendido entre el 22 de junio y el 7 de septiembre, ambos inclusive.
- El último día laborable antes de los Festivos de Semana Santa.
- El periodo comprendido entre el 22 de diciembre y el 7 de enero, ambos inclusive.

Ante la diferencia de criterios en la interpretación de lo pactado, hemos trasladado el asunto a nuestros Servicios Jurídicos a fin de que interpongan la correspondiente demanda que aclare esta discrepancia.

21 de Junio de 2010

¡ Afíliate !  
Te conviene.